



Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO (38°) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
E.S.D.

REF. RADICACION NO. 110013336038202000060-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CLARA INES ROMERO Y OTROS
DEMANDADOS: LA NACION – AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y OTROS

JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO, abogado en ejercicio, actuando en calidad de Apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito manifestar a la Señora Juez de manera comedida y respetuosa que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido por el Despacho a su digno cargo el pasado 22 de Febrero del año en curso, y notificado por estado del 23 de Febrero de la misma anualidad, en los siguientes términos:

Dice el Despacho que niega el amparo de pobreza solicitado teniendo en cuenta que el derecho litigioso que se persigue es a título oneroso.

Al respecto tenemos que manifestar que, si bien es cierto que dentro del proceso se persigue el pago de unos perjuicios teniendo en cuenta el daño causado a los demandantes, también lo que es dichas pretensiones no han sido reconocidas, es decir son inciertas, porque la naturaleza del proceso es declarativo, así como el proceso puede favorecer a la parte demandante, también puede ser adverso a sus intereses. Es decir, no existe certeza del reconocimiento y pago de los daños que se causaron y que se persiguen a través de la presente acción.

Sería muy diferente si se tratara de un proceso ejecutivo, donde hay certeza de lo que se persigue, pero en el caso que nos ocupa el derecho no ha sido reconocido.

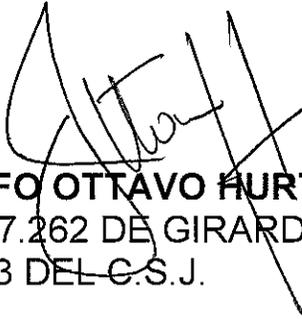
De otra parte es completamente cierto que los demandantes se encuentran en una situación económica muy precaria por lo cual están incapacitados para asumir los gastos del proceso y mucho menos pagar el monto de una caución judicial y si el proceso es fallado en contra de los demandantes y son condenados en costas y en agencias en derecho, como pueden asumir el pago de esta sanción.

Considero que son suficientes los anteriores argumentos para que el Señor Juez revoque su decisión y conceda el amparo de pobreza a la parte demandante.

En estos términos dejo sustentado el recurso de reposición, solicitando respetuosamente al Señor Juez se reponga la decisión y se conceda el amparo deprecado.

Del Señor Juez, con sentimientos de consideración y respeto

Atentamente



JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO
C.C. NO. 11'297.262 DE GIRARDOT
T.P. NO. 65.583 DEL C.S.J.